

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números *extraordinarios* y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN

Estableciendo sustitución de los recargos y reducciones autorizados por el Decreto de 31 de mayo de 1946

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.º del Decreto fecha 7 de mayo en curso, autorizando la elevación del precio de transporte de las tarifas generales y especiales de grande y pequeña velocidad en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en un porcentaje medio del 8 por 100 sobre las percepciones actuales, elevación que habrá de traducirse en la sustitución de los recargos y reducciones autorizados por el Decreto de 31 de mayo de 1946, por otros redondeados a aplicar en cada clase de tráfico de modo a obtener el porcentaje medio antes citado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir del día 15 del corriente, los recargos vigentes en los precios de transporte de las tarifas de la Red Nacional y la reducción en favor de las mercancías que se detallan en el apartado tercero, establecidos por el Decreto de 31 de mayo de 1946 y Orden de este Ministerio de 1.º de junio siguiente, quedarán anulados y sustituidos por los que se indica a continuación, los cuales se aplicarán sobre los precios matrices de las tarifas establecidas a partir de 1.º de enero de 1946 y sobre los precios totales de las anteriores que sigan todavía en vigor.

Segundo. Los precios de transporte de los billetes, autorizaciones y títulos de transporte de todas clases, cualquiera que sea la reducción que contengan y el carácter y precio de los mismos, e igualmente toda clase de suplementos, incluso los billetes complementarios por velocidad y por *utilización de butaca, cama o coche-salón*, tendrán el recargo del 40 por 100.

Tercero. Las percepciones de

transporte de las facturaciones de grande y pequeña velocidad tendrán el recargo del 22 por 100 a excepción de las correspondientes a carbones minerales, que serán recargadas con el 14 por 100.

Asimismo los precios de transporte de las mercancías que a continuación se indican gozarán de la rebaja del 8 por 100 sobre los precios de la tarifa general o de las especiales.

Las aludidas mercancías son las siguientes:

Abonos para fertilización de tierras.

Aceites comestibles.

Arroz.

Azúcar.

Carbones vegetales.

Carnes frescas.

Cereales panificables (centeno, maíz y trigo).

Frutas frescas y secas comestibles en su estado natural, a excepción de aquellas que no se destinen principalmente a la alimentación humana, o que para su consumo precisen su transformación.

Harina de cereales panificables (centeno, maíz y trigo).

Hortalizas destinadas principalmente a la alimentación humana.

Huevos.

Leche, incluso la leche condensada, maternizada o en polvo, y todo producto lácteo susceptible de volver a su estado líquido anterior para su consumo, que se presente al mercado en diferentes formas para su mejor transporte y conservación.

Legumbres frescas.

Legumbres secas de alimentación humana más general y frecuente, pero no las conocidas con el nombre de granos de pienso.

Patatas.

Pescados frescos, salados, secos o ahumados.

Cuarto. Las percepciones correspondientes a los gastos accesorios, tales como reserva y expendición anticipada de billetes, derechos de facturación, carga y descarga, paralizaciones, etc., que actualmente no tienen aumento, tendrán el del 8 por 100.

Quinto. Los precios de las tarifas especiales que se establezcan en lo sucesivo estarán sujetos a los mismos aumentos o reducción que afecten a los vigentes.

Las bonificaciones que figuren en las tarifas quedarán afectadas por los mismos aumentos que se apliquen al precio a que correspondan.

Sexto. Quedan exceptuados de los aumentos las tarifas de los Despachos Centrales y Auxiliares de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles; los paquetes postales del Servicio Internacional; el canon de "urgencia" y "preferencia"; los billetes o títulos de transporte y las expediciones expendidas o facturadas con anterioridad al día 15 de mayo corriente, y los transportes en servicio de la Red Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1948.
F. Ladreda.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del "B. O. del E." núm. 135, de fecha 14-5-1948).

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Organizando tres cursillos sobre «Agricultura y Ganadería» en la provincia de Guipúzcoa

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Juntas y Organismos provinciales, los cursillos siguientes:

Sobre "Agricultura y Ganadería en general", en Guipúzcoa.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior, será en total de 35.000 pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación y Propaganda, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1948.
Por delegación, Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del "B. O. del E." núm. 135, de fecha 14-5-1948).

ORDEN

Organizando un cursillo sobre «Reconstrucción del Viñedo», en Guadalajara

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Juntas y Organismos provinciales, y cursillo siguiente:

Sobre "Reconstrucción de Viñedo", en Guadalajara.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior, será en total de 7.000 pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar este cursillo se elevará por el Director

técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del curso.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1948.
Por delegación, Lam. de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del "B. O. del E." núm. 135, de fecha 14-5-1948).

SECCION CUARTA

Núm. 2.687

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

INDUSTRIAL - ESPECTACULOS

Observando esta oficina que por parte de los Ayuntamientos de esta provincia no se cumplen con las distintas circulares publicadas por esta Administración de Rentas referente a Industrial Espectáculos, la última de ellas fué publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 291 de 22 de diciembre de 1947, se les conmina por última vez para que observen las siguientes normas:

Primera. Todos los espectáculos públicos (conciertos, charlas, teatros, cines, fútbol, circos, corridas de toros, becerradas, variedades etc.), a excepción de los celebrados por Compañías ambulantes de cómicos y titiriteros, se hallan sujetos a la contribución industrial, formando la Sección 4.ª de la tarifa 2.ª de las aprobadas en 29 de octubre de 1941.

Segunda. Las reglas para aplicación de los epígrafes que gravan los espectáculos, encabezan la Sección 4.ª de dicha tarifa 2.ª

Tercera. Las altas serán presentadas, por duplicado, en las Alcaldías respectivas, con anterioridad a la celebración de las funciones. El parte de alta, debidamente reintegrado, irá acompañado del programa del espectáculo y de la lista de precios, haciendo constar la situación del local donde se ha de celebrar el espectáculo, el nombre y apellidos del propietario/de aquél, y la fecha del comienzo de las funciones.

Cuarta. Una vez registradas dichas altas, serán liquidadas provisionalmente por los señores Alcaldes y Secretarios, remitiéndolas seguidamente a esta Administración de Rentas Públicas.

Quinta. La cantidad total liquidada por esa Alcaldía será notificada al interesado para que remita el importe por giro postal al Depositario pagador, con anterioridad al comienzo de las funciones, a fin de que no se pierda el derecho a la bonificación por anticipo; haciendo saber al empresario-contribuyente que a la par de remitir el importe por giro postal, deberá de comunicar al Depositario-pagador las causas que motivan el giro, con nota expresiva y detallada.

Sexta. Los señores Alcaldes no autorizarán ningún espectáculo del que no se haya presentado el oportuno parte de alta, teniendo en cuenta que antes de empezar el espectáculo, el empresario deberá de presentar a la Alcaldía el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas o garantía suficiente, a juicio de la Alcaldía; procederá, asimismo, a exigir garantía del pago o a intervenir la taquilla o suspender el espectáculo, caso de no conseguir dicha garantía, cuando la cuantía de los precios por los que se celebren los espectáculos fuera mayor a la previamente declarada.

Séptima. Iguamente remitirán a esta Administración de Rentas Públicas parte diario de los precios de las localidades y entradas de los espectáculos que en el día de la fecha se celebren haciendo constar si las Empresas de espectáculos consignan en los carteles públicos y en los pro-

gramas de mano los precios de las distintas localidades.

Los Ayuntamientos que hasta la fecha no hubiesen cumplido con esta norma, deberán de remitir seguidamente, y en un plazo máximo de diez días, a partir de la publicación de la presente circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, un parte general por cada año y contribuyente de todas las funciones celebradas en su localidad, detallando precios, fecha y aforos. Estos partes se refieren al año 1947 y al 1948 hasta la fecha.

En los pueblos en que no se haya celebrado funciones deberán de remitir tan sólo un oficio, expresando la circunstancia de no haberse celebrado ningún espectáculo, con el fin de que así conste en esta Oficina.

Octava. Los Ayuntamientos cuyo Alcalde permita la celebración de espectáculos públicos sin dar exacto cumplimiento a las normas que en esta circular se recuerdan, quedarán privados del recargo municipal que sobre la cuota del Tesoro pudiera corresponderles, cuyo recargo quedará a beneficio del Tesoro sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que habrá de alcanzar al Alcalde.

Zaragoza, 24 de mayo de 1948.
El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

SECCION QUINTA

Núm. 2.711

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Por el Ilmo. Sr. Director General de Industria, en circular núm. 380 de 14 de abril pasado, ha sido autorizada la contratación provisional de nuevos suministros de energía para usos domésticos hasta 5 kilovatios, para ser utilizados únicamente en épocas de abundante producción hidroeléctrica. Dichos nuevos suministros serán suspendidos en todos aquellos momentos en que lo estime necesario la Delegación Técnica Especial de Restricciones de la Zona, precintándose en tales casos las instalaciones de los abonados.

La aceptación de los mismos se halla condicionada, por su posibilidad técnica, dado el estado de saturación actual de la mayoría de las redes de distribución, por lo que en todos los

casos informará previamente sobre tal extremo la Empresa suministradora.

Los interesados presentarán en esta Delegación de Industria solicitud de autorización de contrato, reconocimiento de la instalación y enganche de la misma, indicando lugar, domicilio y potencia que desean contratar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de mayo de 1948.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Cucurella.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les ota, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.611

GIL GIL (Antonio), hijo de Julián y de Ceferina, natural de Paralejo de las Truchas, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza (Aguadores, 18), procesado por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias en sumario número 193 de 1946.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.714

CASPE

D. Francisco Sánchez del Corral y del Río, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido por el Procurador D. Francisco Tapia Pérez, en nombre de Francisco Clavería Giménez, en reclamación de 5.500 pesetas a los cóyuges don

Tomás Barriendos Balaguer y D.ª Carmen Cirac Caminals, vecinos de Fabara, declarados en rebeldía, y para hacer pago de dicha suma costas y gastos, fueron embargados a los ejecutados los bienes siguientes:

1.º Una casa sin número, sita en Fabara, calle de Extramuros del Penal, donde habitan los ejecutados, que linda: por la derecha entrando, con corral de doña Antonia Brenchat Valls; por la izquierda, en el mismo sentido, con la de D. Emilio Valén Valén, y por la espalda, con la de D.ª Antonia Brenchat Valls, compuesta de planta baja y principal, cubierta de teja y que tiene además un segundo piso. Valorada en 5.000 pesetas.

2.º Campo en término de Fabara, partida de "Val de la Junquera o de la Figuera", de una cabida aproximada de 50 áreas, que linda: por el Norte y Sur, con monte; por el Este, con otro de César Barriendos, y al Oeste, con otro de Lucio Bielsa Villagrasa. Valorado en 600 pesetas.

3.º Campo sito en Fabara en la partida del "Hondo", de cabida de 1 hectárea, 27 áreas y 50 centiáreas aproximadamente, que linda: al Norte, con otro de D. Ramón Tarragó Vallespí; Sur y Este, con monte común, y Oeste, con otro de César Barriendos Albiac. Valorado en pesetas 1.593.

4.º Campo en Fabara, partida de "Rabinad", de 2 áreas y centiáreas 40, que linda: al Norte, con José Cañardo Balaguer; Sur, con Agustín Vallespí Lombarte; Este, con Agustín Martín Balaguer, y Oeste, con Mariano Bielsa Juncar. Valorado en pesetas 1.000.

Cuyos bienes se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el

día 26 de junio próximo y hora de las once de la mañana.

No existen títulos de propiedad ni se ha suplido su falta y no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo de los bienes que se subastan, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del avalúo de tales bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas sus posturas, o bien acreditar haber hecho el depósito equivalente en el Establecimiento destinado al efecto.

La adjudicación puede hacerse a calidad de ceder a tercera persona.

Dado en Caspe a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Francisco Sánchez.—El Secretario judicial, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.673

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez municipal del Juzgado núm. 2, en proveído de esta fecha dictado en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el núm. 422 de 1947, sobre escándalo, contra Roberto Camardiel y otros, ha acordado la comparecencia ante la sala-audiencia del expresado Juzgado el día 30 de junio próximo, a las diez, del indicado denunciado Roberto Camardiel Escudero, soltero, actor, que tuvo su domicilio en Madrid, ignorándose actualmente su paradero, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, previniéndole comparezca con cuantos medios de prueba legal intente valerse y apercibiéndole de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que dicha citación tenga el debido cumplimiento, extendiendo la presente en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. Goñi.